Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 099

REF: E18-2025-5860-AE "MARTINEZ NORMA ISOLINA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 13291/2023- 1-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 18, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 311 dictada el 03/10/25 en los autos caratulados: **"MARTINEZ NORMA ISOLINA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N° 13291/2023- 1-A,** de trámite ante la Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa en la cual se resolvió*: " I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. Norma Isolina Martínez contra la Provincia del Chaco, ordenar que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad conforme los fundamentos vertidos en los considerandos. En consecuencia, ordena a la parte demandada a que abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de que el "Adicional Complementario Concepto216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad desde el 11/11/2019 al 31/12/19 y desde el 01/03/20 al 08/05/2022 y mientras preste funciones en la Jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Debiendo tenerse presente las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonaran al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla".-*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)·

lms

I- Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 2) solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial cuya copia obra agregada en (e-parte 1).-

Al respecto se advierte que, en relación a la medida proyectada, ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 6 y 20) solicitando modificaciones al proyecto de Decreto, las que lucen agregadas en el adjunto en e-parte 18.-

También se aprecia que la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria emite su opinión (e-parte 8, 12 y 17), solicitando modificaciones al proyecto de Decreto, las que lucen agregadas en el adjunto en e-parte 18.-

Se agrega proyecto de decreto firmado digitalmente por el MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS (e-parte 18). El que examinado, se ajusta a una adecuada técnica legislativa, habiéndose incorporado las correcciones formuladas por las oficinas técnicas de soporte.- **No obstante se advierte que se deberán modificar los términos de los algunos artículos.-**

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, se promueve el cumplimiento de la Sentencia N° 311 dictada el 03/10/25 en los autos caratulados: **"MARTINEZ NORMA ISOLINA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 13291/2023- 1-A,** de trámite ante la Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa en la cual se resolvió*: " I.- HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. Norma Isolina Martínez contra la Provincia del Chaco, ordenar que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad conforme los fundamentos vertidos en los considerandos. En consecuencia, ordena a la parte demandada a que abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de que el "Adicional Complementario Concepto216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad desde el 11/11/2019 al 31/12/19 y desde el 01/03/20 al 08/05/2022 y mientras preste funciones en la Jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Debiendo tenerse presente las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonaran al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla".-*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el***

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III. Conclusión: Circunscripto el análisis al Proyecto de Decreto de e-parte 18, el mismo se aprecia ajustado a los términos de la manda judicial, sin perjuicio de lo cual se sugiere modificar la redacción de los Artículos 2° y 4°, adecuándolo al texto expreso de la manda judicial.-

-Se sugiere modificar el artículo 2° del Proyecto adjunto por la siguiente redacción: *"**Artículo 2°:** Reconózcase, en los términos de la sentencia judicial, a la agente Martínez, Norma Isolina -DNI N°10.882.370-, el concepto 216 - Adicional Complementario, y se tome como base de cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad desde el 11/11/2019 al 31/12/19 y desde el 01/03/20 al 08/05/2022, mientras preste funciones en la jurisdicción 4, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago".-*

A su vez se sugiere del Artículo 4°: A su vez se deberá suprimir el **Articulo 4** del proyecto, y dar intervención a las áreas técnicas competentes de ese Ministerio, practicar la planilla correspondiente.-

En esta línea, cabe señalar que de la comunicación cursada por la Fiscalía de Estado no surge que la causa se encuentre apelada, circunstancia que deberá ser expresamente considerada al momento de la elaboración del proyecto de decreto.

En consecuencia, puesto a su suscripción y aval pertinente de corresponder, incumbirá a las áreas técnicas competentes (Unidad de Planificación Sectorial y Departamento de Asistencia y Liquidaciones) verificar la concordancia de dichos importes con lo establecido en la Sentencia Judicial mencionada ut supra.

Es asi que, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, con las modificaciones y observaciones propuestas.-

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras

---

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16 MAR 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO